

RECURSO DE  
TRANSPARENCIA

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1385/2022**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de recepción oficial

**12 de diciembre del 2022**

**Ayuntamiento de Magdalena**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**22 de febrero del 2023**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

No existe la información señalada en todos los periodos (2019-2022)



## RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en el la Plataforma Nacional de Transparencia, la información **correspondiente al artículo 08 fracción V inciso r), al periodo del 2019 dos mil diecinueve a octubre del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en **la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Se **APERCIBE**

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **1385/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1385/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Recepción oficial del recurso de transparencia.** El día 12 doce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 015820.

**2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 1385/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

**3. Se admite y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **1385/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/9738/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

**4. Vence plazo para remitir informe de contestación.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, vistas y analizadas las constancias, se advierte que el día 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, esta ponencia notificó al sujeto obligado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley correspondiente, por lo que se tiene por vencido el plazo otorgado para tales fines y se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, en términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 08, fracción V, inciso r) de 2019 dos mil diecinueve al 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida

Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que **NO** aportó medios de convicción.

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- a) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

*“No existe la información señalada en todos los periodos (2019-2022)*

*08\_V-r\_Inventario\_ Inventario de bienes muebles LTAIPEJM8V-R*

*Periodo del 2019 al 2022.” (Sic)*

Al respecto, el sujeto obligado a través de su informe de ley menciona de manera medular que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

Adicional, a lo antes manifestado, el sujeto obligado anexó capturas de pantalla correspondientes a la publicación correspondiente de la información solicitada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

**Artículo 08, fracción V, inciso r)****Periodo 2022**

Institución

Ejercicio

 **ART. - 08 - V - r - INVENTARIO DE BIENES**

Selecciona el formato

- Inventario\_Inventario de bienes muebles

Institución Ayuntamiento de Magdalena

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 08

Fracción V - r

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en  para ver el detalle. 

**Periodo 2021**

Institución

Ejercicio

 **ART. - 08 - V - r - INVENTARIO DE BIENES**

Selecciona el formato

- Inventario\_Inventario de bienes muebles

Institución Ayuntamiento de Magdalena

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 08

Fracción V - r

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 0 resultados, da clic en  para ver el detalle. 

### Periodo 2020

Institución	Ayuntamiento de Magdalena
Ejercicio	2020

 ART. - 08 - V - r - INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato

Inventario\_Inventario de bienes muebles

Institución Ayuntamiento de Magdalena  
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 08  
Fracción V - r

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en  para ver el detalle.



DENUNCIAR

### Periodo 2019

Institución	Ayuntamiento de Magdalena
Ejercicio	2019

 ART. - 08 - V - r - INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato

Inventario\_Inventario de bienes muebles

Institución Ayuntamiento de Magdalena  
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 08  
Fracción V - r

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 0 resultados, da clic en  para ver el detalle.



DENUNCIAR

Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada correspondiente, no se encuentra debidamente publicada.

La presente denuncia versa en cuanto al periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós, sin embargo, en atención a la fecha en que se interpone el presente recurso, a los meses de noviembre a diciembre aun no nacía la obligación de publicar la información fundamental; No obstante, en atención al agravio presentado por el denunciante en el cual se duele por la inexistencia de la información de los periodos del 2019 dos mil diecinueve al 2022 dos mil veintidós; por lo cual el presente estudio fue realizado a partir del 2019 dos mil diecinueve a los meses de enero a octubre del 2022 dos mil veintidós.

Ahora bien, al proceder a verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra con que para el periodo denunciado del 2019 dos mil diecinueve a octubre del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado es omiso con su obligación de publicar información fundamental, toda vez que tal como ha quedado demostrado en las anteriores impresiones de pantalla, no existen registros de información, y la misma se encuentra capturada en cero.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente **al artículo 08 fracción V inciso r), al periodo del 2019 dos mil diecinueve a octubre del 2022 dos mil veintidós**, de la precitada ley, es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

Cabe señalar, que si bien es cierto la parte denunciante señaló la falta de publicación del periodo de enero a diciembre del 2022, sin embargo, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (12 doce de diciembre del 2022 dos mil veintidós), esta deberá de estar publicada hasta el mes de octubre, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLE** con su obligación de publicar en el la Plataforma Nacional de Transparencia, la información **correspondiente al artículo 08 fracción V inciso r), al periodo del 2019 dos mil diecinueve a octubre del 2022 dos mil veintidós, de**

## **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por otro lado, respecto a la omisión de remisión del informe de contestación, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en el la Plataforma Nacional de Transparencia, la información **correspondiente al artículo 08 fracción V inciso r), al periodo del 2019 dos mil diecinueve a octubre del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**SEGUNDO.-** Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA**, a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**; la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos

correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado para que en lo subsecuente se apegue a los términos establecidos en el artículo 114.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

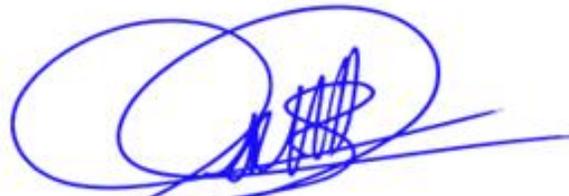
**CUARTO.-** Se **APERCIBE** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 1385/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/ACLC**